



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1253/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO "TINTIRI", UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y Dictamen de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, el Proyecto de Ley 1253/2021-CR, presentado por el Grupo Parlamentario "Acción Popular", a iniciativa del congresista Jorge Luis Flores Ancachi, mediante el cual propone, Declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo "TINTIRI", ubicado en la provincia de Azángaro, del departamento de Puno.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD**, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, realizada el 11 de abril de 2022, contando con los votos a favor de los señores congresistas; Alex Flores Ramírez, María Taipe Coronado, Mery Infantes Castañeda, María Cordero Jon Tay, Jorge Flores Ancachi, George Edward Málaga Trillo, Susel Paredes Pique, Eduardo Castillo Rivas y Silvana Robles Araujo.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 1253/2021-CR, que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo "TINTIRI", ubicado en la provincia de Azángaro, del departamento de Puno, ingresó al área de Tramite Documentario del Congreso de la República el 17 de diciembre del 2021.

Posterior a ello, con fecha 07 de febrero del 2022, la iniciativa mencionada fue decretado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural como única comisión dictaminadora, a donde ingresó para su estudio y dictamen.

I.2. Antecedentes Parlamentarios

En el Periodo Parlamentario 2016-2021, en la anterior legislatura se aprobó, se promulgó y se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31203, con fecha sábado 29 de mayo del 2021, la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo Santiago Apóstol y del Puente Colonial de Lampa, ubicados en la Provincia de Lampa, Departamento de Puno".



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1253/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO "TINTIRI", UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Como otro antecedente legislativo tenemos a la Ley N° 31323, promulgada y publicada con fecha 06 de agosto del 2021, en el diario oficial el Peruano, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor de las estructuras murarias del Templo Santiago Apóstol de Totorá, su ambiente monumental y torre exenta, ubicado en el Centro Poblado de Totorá, Distrito de Livitaca, Provincia de Chumbivilcas, Departamento de Cusco".

En ese sentido, se cuentan con antecedentes legislativos, los mismos que son de importancia y a tener en cuenta para la evaluación del presente Proyecto de Ley.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El Proyecto de Ley bajo estudio cumple con los requisitos formales señalados en el artículo 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República.

El Proyecto de Ley 1253/2021-CR, contiene dos artículos, que se detallan a continuación.

El **artículo primero**, contiene la Declaración de la iniciativa que propone declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del templo de "Tintiri", ubicado en la provincia de Azángaro, del departamento de Puno.

En cuanto al **artículo segundo**, contiene las Autoridades competentes, en la que se precisa que el Ministerio de Cultura, en coordinación con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, el Gobierno Regional de Puno y la Municipalidad Provincial de Azángaro, priorizarán las acciones correspondientes de acuerdo a sus competencias para el cumplimiento de la presente ley.

Respecto al **artículo tercero**, contiene la Vigencia de la Ley, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano.

En la exposición de motivos del proyecto se hace una reseña histórica sobre el valor histórico y arquitectónico del Templo de Tintiri, con el objetivo, que se priorice por parte de los organismos responsables la puesta en valor del citado templo.

III. MARCO NORMATIVO

III.1. Legislación Nacional



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1253/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO "TINTIRI", UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Decreto Legislativo N° 1255, Reglamento de la Ley N°28296.
- Resolución Suprema N° 2900-72-ED, Resolución que declara Monumentos, Ambientes Urbanos Monumentales y Zonas Monumentales en el País.
- Decreto Supremo N°009-2020-MC, de fecha 21 de julio del 2020, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Cultura al 2030.
- Resolución Directoral Nacional N° 1613/INC.

III.2. Legislación Internacional

- La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural (París, 1972)

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo "TINTIRI", ubicado en la provincia de Azángaro, del departamento de Puno.

IV.1. ANÁLISIS TÉCNICO

1. UBICACIÓN

La iglesia "Tintiri" se encuentra a 12 kilómetros, al Noreste de la ciudad de Azángaro, en el departamento de Puno, a una altitud de 3,870 m.s.n.m.

2. SOBRE EL TEMPLO DE TINTIRI

"La Iglesia "Tintire" o "Romería del señor de Tintire", fue edificada sobre una huaca pre-inca "Añaypampa", con una planta basilical cuadrada (45 m x 50 m) sobre una superficie de 2,250 m². En forma de cruz latina de este a oeste, con cimientos de piedra y barro, paredes de adobe con mezcla de lana y paja, con dos puertas de entrada. La puerta superior está construida de ladrillo y la inferior, de piedra y barro. La mesa ritual de sacrificios con argamasa de sustancias de cuero hervido y sangre. El cuerpo del templo tenía tres naves, la nave central era la más alta (8 m), con dos laterales de 6 m de altura y ventanas para la iluminación. El techo y paredes interiores estucados con barro fino. Tenía dos torres campanarios de 17 m de altura, que marcaron los tiempos de misa.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1253/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO "TINTIRI", UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

3. COMPONENTES ARQUITECTONICOS

a) PLANTA

El tipo de planta del Templo de Tintiri es un trazo en forma basilical, el ingreso se ubica hacia el inferior, desde donde se accede al nártex y la nave principal, es cuya cabecera se ubica el presbiterio y posterior a ello se encuentra el altar mayor, formando un ábside de forma poligonal. Está formada por tres naves laterales, cuya prolongación es hacia la cabecera, donde, envuelven el ábside por su exterior y forman un deambulatorio o girola; hacia el lado de los pies.

b) PORTADA

El acceso principal esta jerarquizado por cuatro peldaños, la fachada se divide en dos cuerpos, y está flanqueada por columnas de sección ortogonal hacia el cuerpo inferior, que a su vez está dividido en 3 cuerpos delimitados por una imposta de doble faja escalonada y sección cuadrada, el acceso principal está definido en primer plano por un tudor y en segundo plano un arco de medio punto, un zócalo y ambas que definen la portada echa en ladrillo. Ambos arcos están apoyados sobre una imposta doble de sección cuadrada; hacia el vano se encuentra la puerta de acceso definida por una doble hoja, y en cada una de estas, hacia su parte inferior, se encuentra una portezuela.

Sobre los arcos se encuentra una imposta de doble faja de sección cuadrada, que divide los cuerpos de la portada, sobre el cual se encuentra un friso completamente liso, compuesto de 3 fajas y rematado en una cornisa de ladrillo pastelero, desde donde se define un cerramiento definido por 8 pares de columnas de adobe, con basa, fuste y capitel de sección circular, las que sostienen un arquitepe de 1 faja, sobre el cual se ubica una moldura en forma de frontón calado en cuyo tímpano se encuentra un óculo u ojo de buey, y sobre el cual se encuentra una moldura en forma de arco de medio punto, toda esta estructura esta rematada por un hastial.

c) TORRE DEL EVANGELIO NORTE

Hacia el año 1982 colapsa la torre del evangelio, tras este hecho, los lugareños, construyen un cerco el cual completa la volumetría del templo, con adobe hecho con los escombros.

d) TORRE DE LA EPISTOLA SUR

Hacia los costados de esta portada se ubican las columnas de sección hexagonal, las cuales se encuentran adosadas, y que articulan las torres a la volumetría; esta torre es de planta cuadrada, y sección rectangular, que en su conjunto forman una pirámide trunca, presenta tres cuerpos, los 2 primeros están divididos en una



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1253/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO "TINTIRI", UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

cornisa de doble faja en ladrillo pastelero, y el tercero, de menor sección, dividido del resto por la cobertura.

Hacia el primer cuerpo, por el lado este, se distinguen 2 vanos, el primero de estos, que se encuentra en la parte baja, se define en 3 planos sucesivos con arcos de medio punto abocinados; además, que denota una imposta doble de sección cuadrada en el arranque del arco, este vano está flanqueado por pilares adosados de sección ortogonal, los que continúan hasta el final del primer cuerpo, originalmente toda la torre estuvo adornada con molduras estriadas, las que actualmente han sido lavadas por la lluvia, el segundo vano hacia la parte superior, es formado por un arco de medio punto abocinado, el cual tuvo una cornisa de ladrillo pastelero hacia su base, y presenta un dintel de madera, este primer nivel está rematado en una cornisa de ladrillo pastelero.

e) LA CAPILLA

Tras el desplome de la torre hacia 1982, el 60% de la capilla colapsa, dejando en pie parte del acceso y parte de los muros laterales; hacia la portada de esta capilla el acceso, se define un vano de acceso culminado en arco de medio punto, este arco, hacia el intradós se compone por 3 pilares de sección hexagonal, este vano está flanqueado por pilares adosados de sección también hexagonal, que se ubican a manera de contra fuentes, a los costados de este acceso se encuentran 2 vanos cerrados virtualmente por una celosía armada con adobe, ambos están culminados en un arco ojival. Sobre esto se ubica una imposta de 3 fajas escalonada, sobre la cual se ubican adarajas de sección circular, sobre la cual está una imposta de adobe de 3 fajas escalonada, y encima de este se hallan triglifos, sobre los que se ubica una imposta de 3 fajas escalonada, sobre la cual se hallan adarajas también de sección circular y se halla el remate compuesto por una imposta de 3 fajas escalonada, este acceso a manera de paramento tiene una cobertura de teja.

f) FACHADA

Toda la estructura de fachada se apoya en la arquería que existe en el área de criptas, desde donde se ubica el entrepiso con base de madera rollizo y paja sobre el cual se ubican adobes que forman el piso del socotoro, sobre este se arma una arquería y una bóveda que sostiene el coro al cual se accede desde la torre, y todo este elemento está terminado en una cobertura de calamina.

g) SOCOTORO

El socotoro está definido por cuatro arcos, 2 de los cuales se ubican hacia el vano del acceso y el otro hacia la nave central, y los otros 2 hacia las partes laterales, sobre los cuales se halla un entrepiso formado por madera rollizo sobre la cual



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1253/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO "TINTIRI", UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

se coloca una capa de paja, y sobre esta se ubica una capa de adobe, que forma el entrepiso, hacia los arcos laterales se hallan 2 hornacinas terminadas en un arco elíptico, en cuyo arranque se tiene una imposta doble de sección rectangular, dentro del mismo existe una hornacina, dentro de la cual se hallan 2 pequeñas columnas que presentan basa y fuste, hacia los laterales de las mismas se encuentra una celosía de adobe, todo este espacio esta enlucido en cal y yeso, y además presenta pintura mural.

h) TORRE SUR

La torre sur se encuentra sobre una bóveda que parte desde el área de criptas, esta bóveda sostiene los 4 pisos de la torre, cada uno de estos pisos se halla armado con una bóveda lo cual aligera la estructura, desde la capilla exterior del lado de la epístola se accede al área de criptas a través de la torre, desde la nave de la epístola, en el piso principal de la capilla, se accede al coro y al campanario, mediante escalinatas, todos estos elementos están hechos de adobe, y desarrollados en base al sistema constructivo abovedado.

4. ETAPAS CONSTRUCTIVAS

Según la evidencia podemos dividir la construcción del templo en dos etapas:

1. La de emplazamiento primigenio, el cual se concluye hacia 1860, y de cual se mantiene el altar principal.
2. Cuando se concluye el templo, en 1860 a 1905; es en esta época de construcción cuando llega la vía ferroviaria al altiplano "1872 con la construcción del ferrocarril del sur del Perú", de la cual se tiene evidencias, pues se utilizaron los carriles para asegurar la estructura que da sustento al altar mayor, además es de suponer que la apertura de zinc (calamina) es de la misma época, pues esta cobertura es importada (de esto se tiene evidencia en las marcas de fábrica que aún pueden verse).

5. IMPORTANCIA HISTORICA Y CULTURAL

Por su gran valor patrimonial e histórico, el Templo de Tintiri fue declarado Patrimonio Cultural de la Nación en noviembre del año 2009. La iglesia se caracteriza por ser una de las pocas construcciones hechas en base de adobe en todo el altiplano, región donde se utiliza la piedra y el ladrillo.

Cada 14 de setiembre en Tintiri se realiza una fiesta religiosa que mantiene intacta la fe de su pueblo y sus costumbres se manifiestan en un concurso de danzas autóctonas denominado "Pacharaymi Tintiri", provenientes de diferentes



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1253/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO "TINTIRI", UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

comunidades campesinas, distritos, organizaciones e instituciones de la Macro Región Sur, donde participan diferentes comunidades campesinas y distritos.

Mediante el presente proyecto de ley se busca dar prioridad y notoriedad pública a la necesidad de conservación, restauración y puesta en valor del Templo de Tintiri y de este modo se busca que se concrete su restauración y puesta en valor; este objeto es de suma importancia a fin que este hermoso templo vuelva a abrir sus puertas a los feligreses, y que además será una parada turística obligatoria para todos aquellos que visiten la provincia de Azángaro, debido a su antigüedad, historia y relevancia cultural.

IV.2. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO Y EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

IV.2.1. ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

a. Marco Normativo Nacional

- La Constitución Política del Perú establece en su artículo 2, sobre los derechos Culturales de las personas, asimismo el numeral 19, ha establecido el derecho a la identidad Étnica y Cultural; de la misma forma, el Artículo 21, prescribe que, entre otros, los Restos **Arqueológicos, Monumentos, lugares**, documentos bibliográficos y de archivo, testimonio de valor histórico, declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que están protegidos por el estado.
- De la misma forma, en relación a la función legislativa y la expedición de leyes especiales, establece en el Art. 103 que, "(...) Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas, la Ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo, la Ley se deroga solo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad (...)"
- Así también, la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Artículo II del Título Preliminar, define a los bienes integrantes de Patrimonio Cultural a: "(...) toda manifestación del quehacer humano - material o inmaterial que, por su importancia, valor y significado arqueológico,

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1253/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO "TINTIRI", UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

***Histórico**, militar, social entre otros, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo. Con dicha presunción se garantiza la salvaguarda de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Dicha presunción queda sin efecto por declaración expresa de la autoridad competente, de oficio o a solicitud de parte (...)*"

- Al respecto, el Reglamento de la referida Ley, que se desarrolla en el considerando de la Resolución Directoral N° 24-2021-DGPA/MC, afirma la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, considerado la necesidad de utilizar la figura de la presunción legal como un mecanismo de protección, conducente a la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes muebles e inmuebles de la época prehispánicos, virreinal y republicana, que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, que no se encuentren declarados, ni delimitados a la fecha.
- Además, precisa que dicha declaración de determinación de protección provisional es de oficio, sustentada en un informe técnico que precisa las características del bien en cuanto a su valor patrimonial, destacando las causas que la afectan y recomendando la emisión de medidas preventivas que apacigüen los daños causados o posibles daños en su integridad. En ese orden, la citada norma, declara de interés de la delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Por otro lado, el Ministerio de Cultura tiene la función exclusiva de realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación, tal como lo señala la Ley de Creación del Ministerio de Cultura. Ley 29565, en el literal B) del artículo 7.
- En el marco de la Política Nacional de cultura del 2030, aprobada, mediante el Decreto Supremo N° 009-2020-MC, del 21 de julio del 2020, desarrolla los derechos que toda persona tiene sobre el patrimonio cultural:
 - i. El derecho a aprovechar sosteniblemente los patrimonios culturales, haciendo uso de los mismos de acuerdo a su condición de bien cultural.
 - ii. El derecho a acceder, en particular a través del ejercicio de los derechos a la educación y a la información, a los patrimonios culturales; y.



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1253/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO "TINTIRI", UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

- iii. El derecho a conocer y a que se respete su propia cultura, como también las culturas que, en su diversidad, constituyen el patrimonio común de la humanidad.

b. Marco Normativo Internacional

- La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), a través de la Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural de 1972, en su Art. 1 describe como "patrimonio cultural":

"(...) 1. Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumentales, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia.
Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza las como las zonas, incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico antropológico (...)"

IV.2.2. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Teniendo en cuenta que se trata de una iniciativa legislativa que busca declarar de interés nacional y necesidad pública la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del Templo "TINTIRI", ubicado en la provincia de Azángaro, del departamento de Puno, no se producirá un efecto directo en el marco específico y general que regula esta materia.

Puesto que la declaración propuesta, constituye una decisión jurídica – normativa pública dirigida a revalorizar y destacar el Templo "TINTIRI", ubicado en la provincia de Azángaro, del departamento de Puno, la finalidad de lograr su restauración, protección, conservación y puesta en valor y promoción de nuestra valiosa identidad y nuestro patrimonio cultural inmaterial.

En este extremo, la iniciativa legislativa se encuentra acorde con la Tercera Política de Estado, contenido en el Acuerdo Nacional ("Afirmación de la



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1253/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO "TINTIRI", UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

Identidad Nacional"), que expresa "el compromiso de consolidar una nación peruana integrada, respetuosa de sus valores, de su patrimonio milenario y de su diversidad étnica y cultural, vinculada al mundo y proyectada hacia el futuro".

Por lo indicado, es pertinente que esta medida se formalice a través de la expedición de una Ley de carácter declarativo explícita, que guarde estricta concordancia con la estructura y jerarquía normativa de nuestro ordenamiento jurídico.

IV.3. ANALISIS DE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN RECIBIDAS

Habiendo ingresado la presente iniciativa a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, se ha solicitado y recibido opiniones. Del mismo modo, se cuenta con oficios cursados a las entidades los que se detallan a continuación:

• OPINIONES SOLICITADAS

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
21-02-2022	Ministerio de Cultura	Oficio N° 709-2021-2022-CCPC/CR
21-02-2022	Gobierno Regional de Puno	Oficio N° 710-2021-2022-CCPC/CR
21-02-2022	Municipalidad Provincial de Azángaro	Oficio N° 711-2021-2022-CCPC/CR
21-02-2022	Municipalidad Distrital de Azangaro	Oficio N° 712-2021-2022-CCPC/CR

• OPINIONES RECIBIDAS

FECHA	INSTITUCIÓN	DOCUMENTO
15.03.2022	Ministerio de Cultura	1. Oficio N° 000230-2022-DM/MC 2. Informe N° 000299-2022-OGAJ/MC 3. Informe N° 000161-2022-DGPC/MC

ANÁLISIS DE LAS OPINIONES RECIBIDAS

A la fecha de la elaboración del presente dictamen, se ha emitido la opinión técnico-legal, que se detalla a continuación:

a. Ministerio de Cultura

- Mediante Oficio N° 000230-2022-DM/MC, el Despacho ministerial remitió el Informe N° 000299-2022-OGAJ/MC, en el que la Oficina General de Asesoría Jurídica en el análisis del citado informe precisa que, se advierte que el Templo de Tintiri se



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1253/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO "TINTIRI", UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

encuentra declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 1613/INC de fecha 29.10.2009. Asimismo, precisa que el Templo de Tintiri al ser integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, se considera de gran importancia su restauración y puesta en valor.

En dicho sentido, cabe destacar que, de acuerdo a lo establecido en la norma A 140 del Reglamento Nacional de Edificaciones las acciones de restauración y puesta en valor de un inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, corresponden a su propietario, poseedor, inquilino, etc. Los predios donde se emplaza son de propiedad de la Empresa Michell y CIA S.A., empresa dedicada a la producción y exportación de hilos de alpaca. En tal sentido no correspondería que el Ministerio de Cultura realice disposición presupuestal con dicho objetivo, por ende, señala que no se considera necesario su promulgación. Cabe resaltar que, desde finales del año 2015, el Ministerio de Cultura, ha tratado de generar el involucramiento de diversas entidades para la suscripción de un convenio sin que a la fecha se haya podido conseguir por causas atribuibles al propietario.

IV.4. ANALISIS COSTO BENEFICIO

La presente propuesta legislativa no ocasionará gastos al erario nacional, habida cuenta, que su implementación será asumida por las instituciones competentes en el marco de las acciones de preservación y promoción del Templo "TINTIRI", ubicado en la provincia de Azángaro, del departamento de Puno, que ya son de su competencia.

Por el contrario, la norma puede proyectar beneficios razonables no solo en cuanto a la revaloración del Patrimonio Cultural de la Nación, en lo referido a la optimización de la protección del mismo en el distrito de Azángaro, Provincia de Azángaro, Departamento de Puno, sino también en cuanto a un importante incentivo de la dinámica económica propia de la promoción de los Centros Históricos existentes en el país, permitiendo viabilizar diversos tipos de financiamiento de instituciones internacionales, según la planificación estratégica que pueda desarrollar el nivel de Gobierno, sea, nacional, regional o local competente.

V. CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 997/2021-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITORIO**:



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2022 11:12:0500



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1253/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO "TINTIRI", UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO, DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO TINTIRI, UBICADO EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE AZÁNGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO

Artículo 1. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción del templo de Tintiri, ubicado en el distrito de Azángaro de la provincia de Azángaro del departamento de Puno.

Artículo 2. Autoridades competentes

El Ministerio de Cultura, en coordinación con el Gobierno Regional de Puno, la Municipalidad Provincial de Azángaro y la Municipalidad Distrital de Azángaro, priorizan las acciones correspondientes, de acuerdo con sus competencias, para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Informe al Congreso de la República

El Ministerio de Cultura y el Gobierno Regional de Puno son responsables de informar anualmente a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del Congreso de la República, o cuando esta lo requiera, respecto de las acciones de restauración, protección, conservación, puesta en valor y promoción realizadas en el templo Tintiri en cumplimiento de la presente ley.

Dese cuenta.

Sala de Comisiones.

Lima, 11 de abril de 2022.



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 14:22:39-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/04/2022 17:11:46-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/04/2022 15:00:28-0500

ALEX RANDU FLORES RAMÍREZ
Presidente
Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural



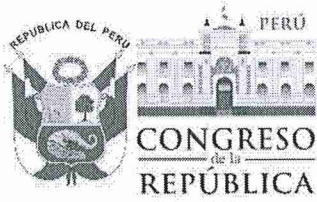
Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 15:00:59-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Wery
Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/04/2022 17:04:25-0500



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2022 11:12:13-0500



Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 1253/2021-CR, QUE PROPONE DECLARAR DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, PUESTA EN VALOR Y PROMOCIÓN DEL TEMPLO "TINTIRI", UBICADO EN LA PROVINCIA DE AZÁNGARO DEL DEPARTAMENTO DE PUNO.



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2022 18:37:33-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2022 16:54:38-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Maria Del
Pilar FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2022 10:42:18-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO SILVANA
EMPERATRIZ FIR 42750152 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/04/2022 11:57:24-0500

MP Interno

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: lunes, 25 de abril de 2022 19:58
Para: ezacarias@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: f1b80399a55c253418e5d4b17a3223f1.pdf

[Solicitante]: ezacarias@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1253/2021-CR, aprobado por UNANIMIDAD en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del 11 de abril del 2022. Asimismo, los acuerdos fueron dispensados del trámite de aprobación del Acta, para poder ejecutar los acuerdos adoptados.

[Fecha]: 2022-04-25 19:57:59

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.